



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **LUIS REYNEL TAMI GONZALEZ (Q.E.P.D)**, promovida por **YOLANDA JIMENEZ CRUZ** actuando en representación de su menor hijo **JOSHUA TAMI JIMENEZ** en calidad de hijo del causante, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Allegue el avalúo del inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-737794, teniendo en cuenta que para efectos de los inmuebles se debe aportar el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. y el Numeral 5 del Art. 26 ibídem, avalúo que debe ser expedido por la autoridad oficial en Colombia que por función establece el valor catastral de los inmuebles conforme lo indica el decreto 2113 de 1992, que para efectos del presente asunto corresponde o bien al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o Área metropolitana de Bucaramanga en su calidad de agente catastral delegado por el Instituto en mención, ello como quiera que lo que se allegó de este predio fue un recibo de impuesto predial, advirtiendo que en caso tal que el avalúo certificado por la entidad competente, resulte ser diferente al consignado en la demanda y en el anexo de los inventarios y avalúos, deberá hacer las adecuaciones que corresponden, al igual que corregir el acápite de cuantía de la demanda, ya que la misma debe determinarse en la forma establecida en el Numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.
- Corrija el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes deudas o compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, en el sentido de incluir el avalúo del vehículo de placas BXK-379 con base en el avalúo que figure en el recibo de pago o de liquidación oficial del impuesto de rodamiento o vehicular como lo dispone el Numeral 5 del Art. 444 y Numeral 6 del Art. 489 ibídem, pues el efectuado se hizo

con base en un estado de cuenta que no permite determinar cuál es el avalúo vigente o actual de dicho automotor.

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demás herederos referenciados en el libelo demandatorio, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación de la demanda,
- Allegue la prueba de los dos pasivos que relaciona en el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes deudas o compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, esto es, del que corresponde a cuotas de administración y el del impuesto del vehículo acá implicado, para este último, un recibo de pago o liquidación oficial en el que conste cuanto se adeuda a la fecha por concepto de impuesto de rodamiento o vehicular, lo anterior conforme lo ordena el Numeral 5 del Art. 489 del C.G.P.
- Aporte certificado de tradición y libertad del vehículo de placas BXK-379 que se relaciona en el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, pues se echa de menos en la foliatura.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.86 del 17 de agosto de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b66669ca3033c081303edd4f64e6556896e2d7cdb0c3a5e3bd5f86d8c75b14**

Documento generado en 16/08/2022 11:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>